



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

AUDIENCIA PRUEBAS- ART. 181 LEY 1437 DE 2011

ACTA No. 8

JUEZ: Jaiver Camargo Arteaga

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL. 7 de febrero de 2024, siendo las 8:30 a. m., fecha y hora señalada para la práctica de la presente diligencia, dentro del medio de control de **REPARACIÓN DIRECTA** promovido por **CARLOS ENRIQUE MACÍAS ECHAVARRÍA y otros**, contra **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN ESP y otros**, radicado bajo el número 05001-33-33-007-2018-00261-00; se constituye el Despacho para realizar **AUDIENCIA DE PRUEBAS**, conforme a lo ordenado en el artículo 181 del C.P.A.C.A.

1. ASISTENTES

1.1. PARTE DEMANDANTE

Apoderado principal: **LUIS HERNÁN RODRÍGUEZ ORTÍZ** con T.P. 56.514 del C.S de la J (se le reconoció personería en el auto que admitió la demanda, visible a folio 96 – 98 del archivo 01ExpedienteFisico.pdf).

1.2. PARTE DEMANDADA

1.2.1. EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN – ESP

Apoderada: **MARTA JANET ZULUAGA CASTAÑO** con T.P. N° 106.847 del C.S de la J (Poder FI 197-198 archivo 01ExpedienteFisico.pdf)

1.3. LLAMADAS EN GARANTÍA

1.3.1. ANDINA DE CONSTRUCCIONES Y ASOCIADOS S.A.S. ACASSA SAS (Llamado por EPM ESP)

Apoderado: **LUIS EVELIO MORALES MOGOLLÓN** con T.P. N° 408040 (se le reconoce personería de conformidad con el certificado de existencia y representación obrante en el archivo 45SustitucionPoderAcassa.pdf).

1.3.2. CONFIANZA S.A. (Llamada por ACASSA S.A.S.)

Apoderada: **JENNIFER PAMELA NARANJO PINEDA** con T.P. 208.263 del C.S de la J (se le reconoció personería de conformidad con el poder obrante en el archivo 35SustitucionPoderConfianza.pdf).

1.4. MINISTERIO PÚBLICO:

Dr. EMILIO JOSÉ GARCÍA JIMÉNEZ.

Procurador 107 Judicial I Administrativo. **No Asiste**

El apoderado de la parte demandante manifiesta las razones por las cuales no asistió a las diligencias programadas para el día 6 de febrero de 2024, y solicita la reprogramación de las mismas (los demás argumentos reposan en el audio de la diligencia).

El Despacho le concede al abogado el término de ley, para que allegue los soportes que justifiquen su inasistencia y le manifiesta que con base ello adoptará la decisión pertinente (los demás argumentos reposan en el audio de la diligencia).

2. PRUEBAS

2.1. Testimonios de la parte demandada - EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN – ESP

El Despacho en audiencia inicial celebrada el 19 de septiembre de 2023, programó la diligencia de pruebas con el fin de practicar a solicitud de la parte demandada EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN – ESP (Fl. 189 - 190 archivo 01ExpedienteFisico.pdf), los testimonios de **NATALIA URREGO ARIAS** y **LUZ ADRIANA PERALTA QUINTERO**, sin embargo, se advierte que en la diligencia de pruebas del 6 de febrero de 2024, la apoderada de la demanda desistió de la declaración de **NATALIA URREGO ARIAS**, por cuanto, solo se escuchará a **LUZ ADRIANA PERALTA QUINTERO**.

a) En este estado de la diligencia, se hace pasar a **LUZ ADRIANA PERALTA QUINTERO**, quien se identifica con cédula de ciudadanía número 2.434.176 y se le toma por parte del titular del despacho el juramento de rigor, previa imposición de los artículos 33 de la Constitución Política, y, los artículos 220 del Código General del Proceso en concordancia con los artículos 266, 267 y 269 del Código Procesal Penal, prometiendo decir la verdad y nada más que la verdad en lo que va a exponer. Se pregunta por el Despacho las generales de ley.

Sobre sus datos personales y civiles indica lo siguiente: nació en Manizales – Caldas, estado civil unión libre, ocupación ingeniera civil, reside en la carrera 63 No. 33 – 60 apartamento 1108 torre 2, Medellín.

El Despacho le pregunta al testigo si tiene algo más que agregar a la presente declaración, quien manifiesta no tener nada más por expresar, se da por terminada su declaración.

2.2. Testimonios de la llamada en garantía - ANDINA DE CONSTRUCCIONES Y ASOCIADOS S.A.S. ACASSA S.A.S

El Despacho en audiencia inicial celebrada el 19 de septiembre de 2023, programó la diligencia de pruebas con el fin de practicar a solicitud de la llamada en garantía Andina de Construcciones y Asociados S.A.S – Acassa S.A.S (carpeta LLAMAMIENTO EN GARANTIA 2 EPM A ACASSA Fl. 43 – 44 archivo 2018-00261 Contestación demanda y llamamiento ACASSA VF.docx) los testimonios de:

- **FREDY DE JESÚS ARROYO**
- **ANTONIO DUARTE**
- **OLGA NUBIA MEDINA**
- **HÉCTOR JIMÉNEZ GÓMEZ**
- **MARÍA LUCIA HERNÁNDEZ**

No obstante, se advierte que, en la diligencia de pruebas del 6 de febrero de 2024, el apoderado de la llamada en garantía desistió de la declaración de **MARÍA LUCIA HERNÁNDEZ**, por cuanto, su testimonio no escuchará el día de hoy.

a) En este estado de la diligencia, se hace pasar a **HÉCTOR DE JESÚS JIMÉNEZ GÓMEZ**, quien se identifica con cédula de ciudadanía número 71.614.042 y se le toma por parte del titular del despacho el juramento de rigor, previa imposición de los artículos 33 de la Constitución Política, y, los artículos 220 del Código General del Proceso en concordancia con los artículos 266, 267 y 269 del Código Procesal Penal, prometiendo decir la verdad y nada más que la verdad en lo que va a exponer. Se pregunta por el Despacho las generales de ley.

Sobre sus datos personales y civiles indica lo siguiente: nació el 7 de enero de 1962 estado civil casado, ocupación ingeniero civil, reside en la transversal 39 No. 71 – 53, barrio Laureles – Medellín.

El Despacho le pregunta al testigo si tiene algo más que agregar a la presente declaración, quien manifiesta no tener nada más que expresar, se da por terminada su declaración.

b) En este estado de la diligencia, se hace pasar a **OLGA NUBIA MEDINA GARCÉS**, quien se identifica con cédula de ciudadanía número 42.824.483 y se le toma por parte del titular del despacho el juramento de rigor, previa imposición de los artículos 33 de la Constitución Política, y, los artículos 220 del Código General del Proceso en concordancia con los artículos 266, 267 y 269 del Código Procesal Penal, prometiendo decir la verdad y nada más que la verdad en lo que va a exponer. Se pregunta por el Despacho las generales de ley.

Sobre sus datos personales y civiles indica lo siguiente: nació el 13 de mayo de 1973 en Caracolí – Antioquia, estado civil soltera, ocupación ingeniera civil, reside en la calle 74 sur No. 46B - 51.

El Despacho le pregunta al testigo si tiene algo más que agregar a la presente declaración, quien manifiesta no tener nada más por expresar, se da por terminada su declaración.

El apoderado de la parte demandante, **tacha** el testimonio de Olga Nubia Medina Garcés, con fundamento en el artículo 211 del CGP, (los argumentos reposan en el audio de la diligencia)

El abogado de la llamada en garantía ANDINA DE CONSTRUCCIONES Y ASOCIADOS S.A.S. ACASSA SAS solicita el desistimiento de los testigos FREDY DE JESÚS ARROYO y ANTONIO DUARTE.

Se corre traslado a las partes. Sin objeción

El Despacho considera que de acuerdo con el art. 175 del CPACA., las pruebas pedidas y decretadas, pero no practicadas pueden ser desistidas y el Art. 316 del CPACA., establece que las partes pueden desistir siempre y cuando no se hayan llevado a cabo las mismas, en razón de lo anterior, el Despacho se subsume en las normativas mencionadas en procedencia y en consecuencia se accede a lo petitionado por la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

1. DECLARAR DESISTIDA LA PRUEBA TESTIMONIAL, de los señores FREDY DE JESÚS ARROYO y ANTONIO DUARTE, solicitada por la llamada en garantía ACASSA S.A.S, por las razones antes expuestas.

2. NOTIFICAR en estrados la presente decisión.

Se da traslado a las partes. Manifiestan no tener recurso alguno.

Evacuada la prueba testimonial solicitada por la parte demandada EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN – ESP y la llamada en garantía ACASSA S.A.S, se concluye el objeto de la presente diligencia.

El Despacho advierte que se encuentra a la espera de resolver la situación planteada por la parte demandante, relacionada a la justificación de su inasistencia a las audiencias programadas para el día 6 de febrero de 2023, por cuanto, una vez se adopte la correspondiente decisión, se comunicará lo pertinente a las partes.

Se corre traslado a las partes. Sin manifestaciones

Se verifica que quede debidamente grabado el audio, que hará parte de la presente acta.

Se advierte que la presente acta será firmada sólo por el Juez titular del Despacho, y se compartirá en la carpeta de One Drive dispuesto por la Rama Judicial y será compartida a las partes a través de un vínculo que genera Office 365.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se da por terminada, siendo las 11:00 a. m., se firma por quienes intervinieron en ella.

JAIVER CAMARGO ARTEAGA
Juez

SAHARA VELÁSQUEZ RESTREPO
Oficial Mayor

Firmado Por:

Jaiver Camargo Arteaga

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Contencioso 007 Administrativa

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca3e1b8f3c04ef45db6ac49fce213103786397f15925ad89daa4423c4d262d09**

Documento generado en 16/02/2024 04:26:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>